

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCNAS N° 00085-2025-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 11 de abril de 2025

EXPEDIENTE N° : PAS-00001050-2023

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 01975-2024-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : MIGUEL ELIAS SANDOVAL NIMA

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador

INFRACCIÓN : - Numeral 22 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 0.513 Unidades Impositivas Tributarias.
Decomiso¹: del total del recurso hidrobiológico.

SUMILLA : *Se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n.° 01921-2024-PRODUCE/DS-PA por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, habiendo quedado firme en su oportunidad.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **MIGUEL ELIAS SANDOVAL NIMA** con DNI n.° 41078840, en adelante, **MIGUEL SANDOVAL**, mediante el escrito con el Registro n.° 00064621-2024 de fecha 23.08.2024, contra la Resolución Directoral n.° 01975-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.06.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe SISESAT n.° 00000122-2021-PRODUCE/DSF-PA-mmamarcaez, y el Informe n.° 00000117-2021-PRODUCE/DSF-PA-mmamarcaez, de fecha 18.12.2021 y 20.12.2021, respectivamente, se informó que de la actividad de seguimiento, control y vigilancia efectuada a través del Sistema de Seguimiento Satelital (en adelante SISESAT) se advirtió que la embarcación pesquera (en adelante E/P) ALESSANDRA de matrícula ZS-16877-CM, de titularidad del señor **MIGUEL SANDOVAL** presentó velocidades de pesca y

¹ Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró Inejecutable la sanción de decomiso.



rumbo no constante en un período mayor a una hora dentro de las 05 millas desde las 09:37:20 horas hasta las 11:17:21 horas del 08.07.2021.

- 1.2. Con la Resolución Directoral n.° 01975-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.06.2024², se sancionó al señor **MIGUEL SANDOVAL** por incurrir en la infracción al numeral 22 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca³, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP imponiéndole la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.
- 1.3. Mediante escrito con registro n.° 00064621-2024 de fecha 23.08.2024, el señor **MIGUEL SANDOVAL** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

Al respecto, se observa que la Resolución Directoral n.° 01975-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.06.2024, conforme se advierte de la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal n.° 00004289-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 007095, fue válidamente notificada el día 15.07.2024, en el siguiente domicilio: **JIRON MIRAMAR n.° 102 – TUMBES – TUMBES – LA CRUZ**.

Mediante el escrito con Registro n.° 00064621-2024 de fecha 23.08.2024, el señor **MIGUEL SANDOVAL** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 01975-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.06.2024, sin embargo, se advierte que éste fue presentado el día 23.08.2024. Cabe precisar que la dirección consignada en su recurso, es la misma donde se le notificó la resolución sancionadora.

Con lo antes expuesto, queda evidenciado que el señor **MIGUEL SANDOVAL** ha presentado su recurso de apelación fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG⁴, esto es 15 días hábiles más el término de la distancia⁵, contados desde el día siguiente en que fue notificada la resolución sancionadora.

Asimismo, como consecuencia de ello, la resolución apelada ha quedado firme desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG⁶.

² Notificada mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00004289-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 007095, el día 15.07.2024.

³ Artículo 134.- Infracciones
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y a cuícolas las siguientes: (...)
22. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre.

⁴ **TUO de la LPAG**

Artículo 218.- Recursos Administrativos

218.1 Los Recursos administrativos son:

b.- Apelación

218.2.- El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

⁵ **Resolución Administrativa n.° 088-2015-CE-PJ**

Artículo 7.- Cómputo de los Plazos. -

Al cómputo de los plazos establecidos para la realización de un acto procesal determinado se debe adicionar el plazo correspondiente al término de la distancia previsto entre el lugar del domicilio de la persona y el lugar donde se encuentre el órgano jurisdiccional en donde se debe desarrollar tal acto. Dicho término de la distancia corresponderá al previsto en el Cuadro General de Términos de la Distancia, que se encuentra en la presente norma como Anexo 01 y su cómputo se efectuará en días calendarios si al vencimiento del término de la distancia cumple en un día inhábil el plazo corre al día siguiente.

⁶ **TUO de la LPAG.**

Artículo 222.- Acto Firme

Una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.



Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 327-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 012-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 07.04.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por el señor **MIGUEL ELIAS SANDOVAL NIMA** contra la Resolución Directoral n.° 01975-2024-PRODUCE/DS-PA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que el referido acto administrativo sancionador ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al señor **MIGUEL ELIAS SANDOVAL NIMA**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

JEAN PIERRE ANDRE MOLINA DIMITRIJEVICH

Presidente(s)

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

